



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2021 00808 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER YESID HERNANDEZ REYES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución de la demanda acumulada	09/05/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00242 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S A	JHAN CARLOS MENDOZA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta el embargo y secuestro de bien objeto de la hipoteca	09/05/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00251 00	Ejecutivo Singular	JUAN ALFONSO CORREA DUARTE	LUZ DEYANIRA RONDEROS GOMEZ	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	09/05/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00254 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	NATALIA ANDREA JARAMILLO SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/05/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00254 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	NATALIA ANDREA JARAMILLO SIERRA	Auto decreta medida cautelar	09/05/2024	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, en la cual militan constancias de emplazamiento. Sírvase proveer. Girón, mayo 8 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00808-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que en el presente asunto el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó demanda Acumulada contra JAVIER YESID HERNÁNDEZ REYES, inicialmente promovida por BANCOLOMBIA S.A., como base de la ejecución se aportó el pagaré No. 7960088729, y la constancia de la subrogación parcial que del crédito allí contenido operó a su favor, documentos que prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 15/01/2024; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el 16/01/2024, con la notificación por estados de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: PRACTICAR conjuntamente la liquidación del crédito relativo a esta demanda y el de la demanda principal, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., en concordancia con el literal c) del numeral 5º del art. 463 ibíd.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello. Lo anterior, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **066**, fijado el día de hoy **10/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRECIENTOS TRENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS M/TE (\$335.107).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **066**, fijado el día de hoy **10/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7302c2a3fcd718baee3b54820630d890cea43a6cd4dc1ec717a0037813ca3dc3**

Documento generado en 09/05/2024 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, abril 3 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074003003-2023-00251-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

1. Aclare y/o ajuste el acápite de competencia, ya que allí se menciona que este despacho es competente atendido el domicilio de la demandada el cual es Bucaramanga, sin embargo, el acápite de notificaciones se reporta que el domicilio de aquella es Girón, por lo tanto, deberá aclarar la municipalidad.
2. Adecuar y/o ajustar el hecho segundo de la demanda respecto del valor indicado en números no coincide con el consignado en letras, no el que reporta la letra de cambio que se allega para el cobro.
3. Aclarar y/o ajustar la dirección electrónica de la demandada indicada en el acápite de notificaciones, toda vez que su escritura se torna incompleta y allegará las evidencias de la forma en como el demandante obtuvo la misma de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, adelantada por **JUAN ALFONSO CORREA DUARTE**, a través de apoderado judicial, contra **LUZ DEYANIRA RONDEROS GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **066**, fijado el día de hoy **10/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales debe realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico gabri2103@yahoo.es el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.284.554 con T.P. 78.121 DEL C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 066, fijado el día de hoy **10/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841608cd34c143b0bc22e965e0fc13d4a4c3bf9cce81233264880efcd7ebce7d**

Documento generado en 09/05/2024 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>